



COMITE DE TRANSPARENCIA

«2021, Año de La Independencia».

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**CT/014/2021**

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las quince horas del día quince de enero del año dos mil veintiuno, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, situado en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Directora de Asuntos Jurídicos, **Lic. Benjamín Canul Salvador**, Encargado del despacho de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y **Mtro. Babe Segura Córdoba**, Coordinador de Modernización e Innovación, en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar la clasificación de la información y elaboración de versión pública de los documentos que mediante el oficio **CM/SEIF/0042/2021** que remite la Contraloría Municipal a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública; para efectos de que este Comité de Transparencia estudie y analice la clasificación de la información y elaboración de versión pública del documento proporcionado en versión simple adjunto al oficio anteriormente citado, bajo el siguiente: -----

**Orden del día**

- I. Pase de lista a los asistentes y declaración de quórum.
- II. Instalación de la sesión.
- III. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día
- IV. Análisis y valoración de la documental presentada por el titular de la Dirección de Administración mediante el oficio **CM/SEIF/0042/2021**
- V. Discusión y aprobación de la clasificación de la información en versión pública de la documental presentada por la Dependencia anteriormente mencionada.
- VI. Asuntos generales.
- VII. Clausura.

**Desahogo del orden del día**

**1.- Pase de lista a los asistentes.-** Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose los **CC. Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Directora de Asuntos Jurídicos, **Lic. Benjamín Canul Salvador**, Encargado del despacho de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y **Mtro. Babe Segura Córdoba**, Coordinador de Modernización e Innovación, en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro.-----

**2.- instalación de la sesión.** - Siendo las quince horas del día quince de enero del año dos mil veintiuno, se declara instalada la sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia. -----

**3.- Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.** - A continuación, el secretario, procede a la lectura del Orden del día, la cual somete a aprobación los integrantes y se aprueba por unanimidad. -----

**4.- Análisis y valoración de las documentales presentadas por el titular la Contraloría Municipal.** - En desahogo del cuarto punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de las documentales siguientes:

- ↓ "07 Declaraciones de Situación Patrimonial de Servidores Públicos, correspondientes al Cuarto Trimestre del año 2020"

**5.- Discusión y aprobación de la clasificación en versión pública de las documentales presentadas por la Dependencia anteriormente mencionada.** -----

#### ANTECEDENTES

**UNO.** - A través del oficio no. **CM/SEIF/0042/2021**, suscrito por la **Contraloría Municipal** de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, remitió a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **07 Declaraciones de Situación Patrimonial de Servidores Públicos, correspondientes al Cuarto Trimestre del año 2020**, para efectos de que previo análisis y valoración del Comité de Transparencia, se pronuncie respecto de su clasificación y elaboración en versión pública, toda vez que éstos contienen datos susceptibles de ser clasificados como información confidencial. -----

**DOS.**- En consecuencia, la Coordinación de Transparencia, mediante oficio **COTAIP/0129/2021**, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de los documentos señalados en el punto que antecede, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación y elaboración en versión pública. -----

#### CONSIDERANDO

**I.-** De conformidad con los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información y elaboración en versión pública, de las **07 Declaraciones de Situación Patrimonial de Servidores Públicos, correspondientes**

al Cuarto Trimestre del año 2020; remitidos a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por la Contraloría Municipal a través de su similar CM/SEIF/0042/2021. ---

II.- Los que integramos este Comité de Transparencia, procedemos a realizar el análisis de las documentales descritas en el considerando que antecede, para efectos de determinar qué datos de su contenido son susceptibles de ser clasificados como confidenciales. -----

Toda vez que del análisis realizado a las **07 Declaraciones de Situación Patrimonial de Servidores Públicos, correspondientes al Cuarto Trimestre del año 2020**; se advierte que contienen datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales, es decir, son datos correspondientes a un tercero, que lo hace identificado o identificable. Por lo que es imprescindible, proteger los datos de acceso restringidos de conformidad con lo siguiente:

<p><b>07 Declaraciones de Situación Patrimonial de Servidores Públicos, correspondientes al Cuarto Trimestre del año 2020.</b></p>	<p><b>Información susceptible de ser clasificada como confidencial por contener datos personales, por lo que es imprescindible que en dichos documentos se proteja la información confidencial respectiva, por las razones señaladas a continuación:</b></p>
<p>➤ <b>07 Declaraciones Patrimoniales</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Rubén Cornelio Pérez</li> <li>2. Miriam Francis Pampillon Ponce</li> <li>3. Orlando Pacheco Garduño</li> <li>4. Alejandra Álvarez Quiroz</li> <li>5. Oscar Luis Matías Colorado</li> <li>6. Francisco Javier Alcudia García</li> <li>7. Ana Georgina Victorio Tome</li> </ol>	<p><u>Datos del declarante:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <b>Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C) del Declarante y Conyugue.</b> - Que el INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.</li> <li>✓ <b>Clave Única de Registro de Población (CURP) del Declarante y Conyugue.</b> - Que el Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.</li> <li>✓ <b>Domicilio.</b> - Que en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración</li> </ul>

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



EL AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO



**CENTRO**  
ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
AMBIENTE • CALIDAD

## COMITE DE TRANSPARENCIA

«2021, Año de La Independencia»

AGUA • ENERGIA • SUSTENTABILIDAD

	<p>de versiones públicas*, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <b>Código Postal.</b>- Es la composición de cinco dígitos, los dos primeros identifican la entidad federativa, o parte de la misma, o bien la división administrativa (Delegación) en la Ciudad de México, este adosado a la dirección sirve para facilitar y mecanizar el encaminamiento de una pieza de correo para que se ubique el domicilio del destinatario, motivo por el que se considera un dato personal asociado al derecho a la intimidad y la vida privada de las personas, por lo que debe ser protegido con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.</li> <li>✓ <b>Número Telefónico Fijo y/o Celular.</b>- Que en la Resolución RDA 1609/16 emitida por el INAI se estableció que el número de teléfono se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio. El número telefónico, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso.</li> <li>✓ <b>Estado Civil.</b>- Que en la Resolución RRA 0098/17 el INAI señaló que el estado civil constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares y, por ello, es clasificado con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</li> <li>✓ <b>Régimen Matrimonial.</b> - Este Comité de Transparencia considera que el régimen o sociedad conyugal consiste en la fusión de los patrimonios del esposo y la esposa en uno sólo, y que administra alguno de los dos, por lo que esta información se relaciona con el patrimonio de personas físicas, y pueden ser identificadas o identificables, lo se considera como dato personal en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.</li> </ul> <p><b><u>Datos del cónyuge concubina, concubinario y dependientes económicos:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <b>Nombre de Persona Física.</b>- Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la</li> </ul>
--	---

manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

✓ **Edad.** - Se refiere a la información natural del tiempo que ha vivido una persona, que por su propia naturaleza incide en la esfera privada la misma; si el dato corresponde a los años cumplidos por una persona física identificable, o si en el caso, a través de su composición por la referencia o data en que ocurrió el nacimiento, o meramente el año de registro, se actualiza la necesidad de protección al ser un dato personal con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.

✓ **Sexo.**- Que el INAI en sus Resoluciones 1588/16 y RRA 0098/17 determinó que el sexo es considerado un dato personal, pues con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona y que la harían identificada o identificable, por ejemplo, sus órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, etcétera; de esta manera se considera que este dato incide directamente en su ámbito privado y, por ende, en su intimidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

✓ **Parentesco.** - De la relación entre personas, sea por consanguinidad o afinidad (naturaleza o ley), es posible identificar a la o las personas que se vinculan entre sí, determinado a través del nexo jurídico que existe entre descendientes de un progenitor común, entre un cónyuge y los parientes de otro consorte, o entre el adoptante y el adoptado, lo cual representa un dato personal que ha de ser protegido con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.

**Sueldo mensual líquido:**

✓ **Sueldo Mensual Líquido del Cónyuge, concubina y/o concubinario** - Por lo que respecta a los ingresos este Comité de Transparencia analizó que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que actualiza el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120 primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP.

**Ingresos líquidos Percibidos:**

✓ **Ingresos Líquidos Percibidos del Cónyuge, concubina y/o concubinario** - Por lo que respecta a los ingresos este



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO



**CENTRO**  
DE ENERGÍA SUSTENTABLE  
AV. CALLES 201, 20000000

**COMITE DE TRANSPARENCIA**

«2021, Año de La Independencia».

AGENDA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

	<p>Comité de Transparencia analizó que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que actualiza el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120 primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP.</p> <p><b><u>Gastos Realizados:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <b>Gastos Realizados del Cónyuge, concubina y/o concubinario</b> - Este Comité de Transparencia analizó que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que actualiza el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120 primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP.</li> </ul> <p><b><u>Cuentas bancarias:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <b>Cuentas Bancarias (Titular, tipo de inversiones, tipo de operación, fecha de apertura, No. Cuenta, Contrato o Póliza, Institución, Banco, Casa de Bolsa, Acciones y Partes Sociales, Saldo a la fecha).</b> - Que el Criterio 10/13 emitido por el INAI determina que el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. Derivado de lo anterior, se considera que dichos datos están asociados al patrimonio de una persona física, entendiéndose este como es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona (física o moral) y que constituyen una universalidad jurídica. Por lo tanto, los datos relativos al número de cuenta, número de CLABE interbancaria y estado de cuenta bancario, constituyen información relacionada con el patrimonio de una persona física identificada y únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias. En este sentido, el sujeto obligado se encuentra, obligado a proteger el carácter de confidencial de la información, aunado a que su divulgación facilitaría que cualquier persona pudiera afectar el patrimonio de los particulares.</li> </ul> <p><b><u>Adeudos (créditos y préstamos):</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <b>Adeudos (Créditos y Préstamos) (Titular, tipo de inversiones, tipo de operación, fecha de apertura, No. Cuenta, Contrato o Póliza, Institución, Banco, Casa de Bolsa, Acciones y Partes Sociales, Saldo a la fecha).</b> - Se trata de activos, compuestos de bienes muebles (dinero, inversiones, divisas metálicas, menaje de casa, vehículos automotores, semovientes, donaciones, etc.), inmuebles (casa habitación, inmobiliarios, terrenos, etc.), seguros y fondos de inversión, futuros, etc., así como de los pasivos</li> </ul>
--	--

prestamos, adeudos, cuentas por liquidar (haber comprometedos en juicios, enajenaciones en trámite, cesión de derechos, etc.), en su caso, flujo y saldo de dinero, divisas metálicas, inversiones (de futuros), de ahorro para el retiro (SAR o AFORE), es susceptible de protegerse, máxime cuando se requiere de la autorización del titular de esa información, toda vez que la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, sea o no servidor público, por lo que deben protegerse dichos datos para evitar su acceso no autorizado, con fundamento en los artículos 113, fr. II, y segundo transitorio LFTAIP, 3, 18, fr. I, y 19 LFTAIPG.

**Bienes muebles:**

**Vehiculos y maquinaria\***

- ✓ **Propietario o poseedor, bien mueble, tipo de operación, fecha de operación valor del bien información adicional.** - Se trata de activos, compuestos de bienes muebles (dinero, inversiones, divisas metálicas, menaje de casa, vehículos automotores, semovientes, donaciones, etc.), inmuebles (casa habitación, inmobiliarios, terrenos, etc.), seguros y fondos de inversión, futuros, etc., así como de los pasivos prestamos, adeudos, cuentas por liquidar (haber comprometedos en juicios, enajenaciones en trámite, cesión de derechos, etc.), en su caso, flujo y saldo de dinero, divisas metálicas, inversiones (de futuros), de ahorro para el retiro (SAR o AFORE), es susceptible de protegerse, máxime cuando se requiere de la autorización del titular de esa información, toda vez que la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, sea o no servidor público, por lo que deben protegerse dichos datos para evitar su acceso no autorizado, con fundamento en los artículos 113, fr. II, y segundo transitorio LFTAIP, 3, 18, fr. I, y 19 LFTAIPG.

**Bienes inmuebles:**

- ✓ **Propietario o poseedor, bien inmueble, tipo de operación, fecha de operación valor del bien información adicional.** - Se trata de activos, compuestos de bienes muebles (dinero, inversiones, divisas metálicas, menaje de casa, vehículos automotores, semovientes, donaciones, etc.), inmuebles (casa habitación, inmobiliarios, terrenos, etc.), seguros y fondos de inversión, futuros, etc., así como de los pasivos prestamos, adeudos, cuentas por liquidar (haber comprometedos en juicios, enajenaciones en trámite, cesión de derechos, etc.), en su caso, flujo y saldo de dinero, divisas metálicas, inversiones (de futuros), de ahorro para el retiro (SAR o AFORE), es susceptible de protegerse, máxime cuando se requiere de la autorización del titular de esa información, toda vez que la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, sea o no servidor público, por lo que deben protegerse dichos datos para evitar su acceso no autorizado, con fundamento en los artículos 113, fr. II, y segundo transitorio LFTAIP, 3, 18, fr. I, y 19 LFTAIPG.

**Observaciones y aclaraciones:**

- ✓ **Datos personales en el cuadro de observaciones y aclaraciones y en la cadena original.**-Implica referencias al o

lo(s) vínculo(s) entre ascendientes y descendientes, sea filial o por consanguinidad, que económicamente dependen de una persona, relacionándolos con su nombre, parentesco, patrimonio, salud, comunicaciones, etc., máxime cuando de dicha información se puede identificar o hacer identificable a sus titulares, por lo que su protección tiende a privilegiar el derecho a la intimidad y vida.

**Declaración de posibles conflictos de interés:**

- ✓ **Participaciones económicas o financieras del declarante, conyuge, concubina y/o dependientes económicas (nombre, ubicación, fecha de constitución de la sociedad, inscripción en el registro público, tipo de participación y tipo de sociedad, observaciones.** - Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así mismo, la libre asociación de las personas y la libre determinación social, son derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por ello, resulta fundamental proteger los datos de asociación de una persona en aras de proteger su individualidad y autodeterminación.

Los datos testados en la documental señalada con antelación, son susceptibles de ser clasificados como confidenciales, en virtud de que al divulgarlos se estarían vulnerando los derechos personales de su titular, ya que constituyen datos que hacen a una persona identificada e identificable, y su divulgación y publicación requiere del consentimiento de su titular.

Es de resaltarse que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco considera como **Información Confidencial**, toda aquella información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los **Datos Personales**, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad, concernientes a una persona identificada e identificable y que la **Protección de Datos Personales** es la garantía de tutela de la privacidad de Datos Personales en poder de los Sujetos Obligados, como son: **el nombre**, domicilio, teléfono particular, correo particular de una persona (todo ser humano) el registro federal de causantes (R.F.C.), la clave única de registro de población (CURP), entre otros, y que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, señalada como **Datos personales sensibles** aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, y que su publicación requiere el consentimiento de su titular. **Datos patrimoniales**, son aquellos como información fiscal, historial





COMITE DE TRANSPARENCIA

«2021, Año de La Independencia».

crediticio, cuentas bancarias, ingresos y egresos, etc., que sólo su titular o persona autorizada poseen, cuya difusión requiere del consentimiento expreso de su titular. -----

III.- De conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados este Comité **determina** procedente **Confirmar la clasificación y elaboración en versión pública de las "07 Declaraciones de Situación Patrimonial de Servidores Públicos, correspondientes al Cuarto Trimestre del año 2020.**, descritos en el **considerando II** de la presente acta.-----

IV.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por el Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información, señaladas en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el **voto por unanimidad** de sus integrantes **resuelve**:-----

**PRIMERO.** - Se **Confirma la clasificación y elaboración en versión pública de las 07 Declaraciones de Situación Patrimonial de Servidores Públicos, correspondientes al Cuarto Trimestre del año 2020**, descritas en el **considerando II** de la presente acta, versión pública que deberá realizarse tomando en cuenta lo señalado en dicho considerando. -----

**SEGUNDO.** - Se instruye al Encargado del despacho de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, informar a la **Contraloría Municipal**, que este Comité, Confirmó la clasificación y elaboración en versión pública de las **"07 Declaraciones de Situación Patrimonial de Servidores Públicos, correspondientes al Cuarto Trimestre del año 2020"**, señaladas en el **considerando II**, **Versión Pública que dicha Dependencia, por ser el área responsable de dichas documentales**, deberá elaborar en términos de la presente Acta, tomando en cuenta los **ACUERDOS** por los que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero y

Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en los que señala que la elaboración y clasificación en versión pública, deberá contener una leyenda ya sea en carátula o colofón señalando los datos siguientes:

- I. *El Nombre del área del cual es titular quien clasifica.*
- II. *La identificación del documento del que se elabora la versión pública*
- III. *Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman*
- IV. *Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.*
- V. *Firma del Titular del Área. Firma autógrafa de quien clasifica.*
- VI. *Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.*

**TERCERO.** - Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.

**VI.- Asuntos Generales.** - No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto.-----

**VII.- Clausura.** - Cumpliendo el objetivo de la presente y agotado el orden del día se procedió a clausurar la Sesión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, siendo las **dieciséis horas con veinte minutos de la fecha de su inicio**, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.

**Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento constitucional de Centro, Tabasco.**




**LIC. MARTHA ELENA CEPERINO ZQUIERDO**  
**DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS**  
Presidente



COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CENTRO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



**LIC. BENJAMÍN CANUL SALVADOR**  
**ENCARGADO DEL DESPACHO DE**  
**LA COORDINACIÓN DE**  
**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA**  
**INFORMACIÓN PÚBLICA**  
Secretario



**MTRO. BABE SEGURA CORDOVA**  
**COORDINADOR DE**  
**MODERNIZACIÓN E INNOVACIÓN**  
Vocal